



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y LA REEMPLAZA POR OTRA QUE DISPONE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A HONORARIOS DE PERSONA QUE INDICA.

SERVIU METROPOLITANO
SECC. PARTES Y ARCHIVO
09 SET 2008
RECEPCION

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
14 AGO 2008
006909
DIVISION TOMA RAZON Y REGISTRO
SANTIAGO,

REGISTRADO
[Handwritten Signature]

SANTIAGO,

RESOLUCION N° 00854 14.AGO.08

VISTOS:

- 1.- El Oficio N° 033968 de fecha 22 de Julio de 2008 dirigido por la División de Toma de Razón de la Contraloría General de la República a la Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano por el cual devuelve, sin tramitar, la Resolución N° 472 de 17 de Junio de 2008 dictada por este Servicio;
- 2.- Lo dispuesto en el DS. N° 98, de 1991 del Ministerio de Hacienda que establece modalidades a que deberá ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales;
- 3.- El artículo 11 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- 4.- La Ley N° 20.232, Sobre Presupuesto para el año 2008;
- 5.- Lo señalado en el Dictamen N° 21.900 de 22 de Junio de 1998 de la Contraloría General de la República aplicable en cuanto a SERVIU Metropolitano constituye una entidad descentralizada;
- 6.- El Decreto Supremo N° 222 (V y U) de 31 de Enero de 2008, que fija el orden de subrogación del cargo de Director del Serviu Metropolitano, la Resolución N° 269 (V y U) de fecha 01 de Enero de 2008, que nombra Subdirector de Vivienda y Equipamiento y las facultades que me competen en conformidad con lo previsto el Decreto Supremo N° 355 (V y U) de 1976, en mi calidad de Director Subrogante;

CONSIDERANDO:

- a) Que por un error involuntario, este Servicio de Vivienda y Urbanización, al dictar la Resolución N° 472 de fecha 17 de Junio de 2008, indebidamente imputó los honorarios del profesional que se contrata al ítem 22.11.999, en circunstancias que debió hacerlo con cargo al ítem 21.03.001, ambos del Decreto Supremo N° 854 (Hacienda) de fecha 29 de Septiembre de 2004;
- b) Que la situación descrita en el considerando anterior determinó que la División de Toma de Razón de la Contraloría General de la República devolviera, sin tramitar, la aludida Resolución N° 472 dictada por este Servicio con fecha 17 de Junio de 2008;
- c) Que lo descrito en los dos considerandos anteriores aconseja dejar sin efecto la Resolución N° 472 de este Servicio dictada con fecha 17 de Junio de 2008 y, en su lugar, dictar una nueva Resolución;

- 5 SET 2008
JEFE SUBDIVISION NOMBRAMIENTOS
SUBROGANTE

ML



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y LA REEMPLAZA POR OTRA QUE DISPONE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A HONORARIOS DE PERSONA QUE INDICA.

d) La necesidad de este Servicio de contar con la prestación de Servicios Profesionales de un Abogado de la más alta especialización jurídica para asesorar al SERVIU METROPOLITANO;

e) Que la prestación de servicios a que alude la letra anterior, es indispensable para la eficiente asesoría y defensa judicial en funciones que debe desarrollar SERVIU Metropolitano relativas al Proyecto de Parque BICENTENARIO;

f) Que la tarea descrita, por su naturaleza, no es susceptible de ser asimilada a posiciones de la Escala Única de Sueldos, ni puede lograrse por medio de los recursos humanos propios de la Institución;

g) Que en este caso no es exigible el requisito de inscripción en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debido a que éste no contempla la especialidad para los servicios que se contratan;

h) Que considerando que, en la especie, se trata de una causa judicial incoada en contra de SERVIU Metropolitano que por la importancia y trascendencia de ella amerita la calificación de urgencia en cuanto a asumir la inmediata defensa de este Servicio;

i) Que, en atención a la naturaleza de esta circunstancia existen características del contrato que hacen del todo procedente acudir al trato o contratación directa de los servicios profesionales aludidos;

j) Que don **PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5, de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del DFL N° 1, de 2000, del Ministerio SEGPRES, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.575. Asimismo, ha presentado certificado de antecedentes para el ingreso a la Administración Pública, según lo exigido por el Dictamen N° 24.308/06, de la Contraloría General de la República;

k) El convenio ad-referéndum de prestación de servicios profesionales, suscrito con el Abogado don **PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI**, de fecha 9 de mayo de 2008;

l) El certificado de la Subdirección de Finanzas, en que consta que existe disponibilidad presupuestaria para la contratación de servicios profesionales por Asesoría del Abogado Sr. Pedro Pablo Gutiérrez y que se pagará con cargo al ítem 21.03.001, "**Honorarios Suma Alzada – Personas Naturales**";



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y LA REEMPLAZA POR OTRA QUE DISPONE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A HONORARIOS DE PERSONA QUE INDICA.

RESUELVO:

1.- Déjese sin efecto, en todas sus partes, la Resolución N° 472 de 17 de Junio de 2008 dictada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano;

2.- Contrátese a contar del primero de abril del 2008, y mientras sean necesarios sus servicios, al Abogado especialista don **PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI**, Rut 7.031.730-3, para que preste asesoría a SERVIU Metropolitano, en la forma consignada en el convenio ad referéndum suscrito con fecha 9 de mayo del 2008, que se aprueba y se entiende formar parte integrante de esta Resolución. El objetivo de la contratación es:

a) Asesorar, del modo más amplio y completo posible en todas aquellas diligencias, tramites y estudios a que haya lugar en el orden judicial, civil, extrajudicial, administrativo y arbitral en relación con el **PROYECTO PARQUE BICENTENARIO y CIUDAD BICENTENARIO**.

b) Dentro del ámbito de la Asesoría señalada en la letra a) precedente deberá especial y particularmente hacerse cargo de la causa judicial seguida ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "**FEDERACION AEREA DE CHILE con SERVIU y FISCO**" Rol N° 6261-2007.- Deberá asumir la defensa judicial que corresponda en todos los trámites, actos y diligencias de esta causa, tanto en 1era. Instancia cuanto en la 2da. Instancia y la Corte Suprema de Justicia interponiendo o haciéndose cargo de los Recursos Judiciales que correspondieren y fueren atinentes a la causa ya referida, con la sola excepción de la asesoría penal. También podrá reconvenir en esta causa si ello fuere procedente.

3.- El honorario total correspondiente a las prestaciones de servicios señaladas, que se imputará con cargo al ítem 21.03.001, "**Honorarios Suma Alzada – Personas Naturales**", asciende a la cantidad de 2.050. Unidades de Fomento, monto que el SERVIU METROPOLITANO pagará a don **PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI**, con una cuota inicial de 450.- Unidades de Fomento y el saldo desglosado en ocho cuotas de 200.- Unidades de Fomento cada una, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 2008 pagos que se efectuarán el último día hábil del mes correspondiente, previa presentación de boleta de honorarios con retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Subdirección de Finanzas;

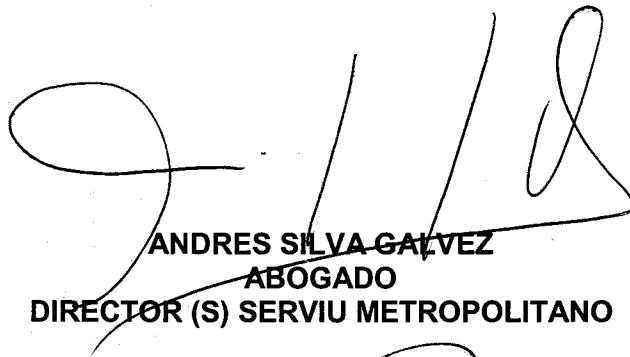
4.- SERVIU Metropolitano y el contratado, convienen en que si ninguno de ellos pone término al convenio ad referéndum de Prestación de Servicios Profesionales por ser necesarios los que presta el contratado, los honorarios que serán pagados por los servicios de asesoría profesional será la suma alzada de 2.400.- Unidades de Fomento desglosado en pagos mensuales de 200 Unidades de Fomento de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del SERVIU Metropolitano para el año 2009;



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y LA REEMPLAZA POR OTRA QUE DISPONE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A HONORARIOS DE PERSONA QUE INDICA.

5.- No obstante lo señalado en el Resuelvo Nº 1 de esta Resolución SERVIU METROPOLITANO y don **PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI**, podrán poner término anticipadamente a este Contrato de Prestación de Servicios de modo unilateral y sin expresión de causa, con la sola condición de dar aviso a la otra parte del término del contrato con tres meses de anticipación. En este caso el contratado no tendrá derecho a reclamar pago de indemnización alguna;

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


ANDRES SILVA GALVEZ
ABOGADO
DIRECTOR (S) SERVIU METROPOLITANO


SANTIAGA
DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República
- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección Finanzas (c.c. convenio)
- Sección Partes y Archivo General




CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

13 AGO 2008

NO AFECTA PRESUPUESTO